

No. Radicado: 08SE2020708500100002118
Fecha: 2020-12-03 06:16:13 pm
Remitente: Sede: D. T. CASANARE
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: null
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2020708500100002118

14737623
YOPAL, (03/12/2012)

Al responder por favor citar este número de radicado



Señores:
SERVI INTEGRAL EN SALUD G&G
Att: Sr. Edgar Ángel Gómez Gutiérrez
Representante Legal
servientregalgyg@gmail.com
Dirección CALLE 40 N° 23-37 LC 6
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación: 11EE2019708500100001056
Querellante: ARL SURA
Querellado: SERVI INTEGRAL EN SALUD G&G

Respetados Señores

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a SERVI INTEGRAL EN SALUD G&G , identificado con el NIT: No. 900938617-5, quien obra en nombre y representación de SERVI INTEGRAL EN SALUD G&G de la Resolución de 0047 del 11 de marzo 2019 proferido por el DIRECTORA (E) TERRITORIAL, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (4 **folios**), se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

Magalyakelin Rodriguez S.
MAGALY YAKELIN RODRIGUEZ SANTAFA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044 - 10

Anexo lo anunciado en (4 **folios**).

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No. 0047
(11 de marzo de 2020)**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G Y G SAS, identificada con Nit No. 900.938.617-5, domiciliada en la Calle 40 No. 23-37, en la ciudad de Yopal Casanare, correo de notificación judicial servintegralgyg@gmail.com, representada legalmente por Edgar Ángel Gómez Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 19.434.625 y/o quien haga sus veces

II. HECHOS

Mediante oficio radicado No. 11EE2019708500100001056 de fecha 01 de agosto de 2019, la Administradora de Riesgos Laborales presenta queja contra la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G & G SAS, por la presunta violación a las disposiciones relativas a la protección y seguridad de los trabajadores. (fls 2 al 4)

Mediante de Auto No. 0455 de fecha 25 de octubre de 2019, la Dirección Territorial de Casanare, abre averiguación preliminar en contra de la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G & G SAS y comisiona al inspector de Trabajo LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE para que adelante las diligencias correspondientes y ordene práctica de pruebas. (fls 5 al 6).

Por medio de oficio según radicado 08SE2019708500100001065 de fecha 25 de octubre de 2019, el inspector de trabajo y de seguridad social comunica auto 0455 de fecha 25 de octubre de 2019 de trámite de averiguación preliminar a la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G & G SAS y la empresa de mensajería 472 certifica la devolución de la correspondencia de la guía RA199262585CO. (fls. 7, 9 y 11).

Mediante oficio radicado 08SE2019708500100001064 de fecha 25 de octubre de 2019, el inspector de trabajo y de seguridad social comunica auto 0455 de fecha de fecha 25 de octubre de 2019 de trámite de averiguación preliminar a la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA y que la empresa de mensajería 472 certifica la entrega de la comunicación con la guía RA199262577CO. (fls. 8 y 10).

De fecha 25 de octubre de 2019, se emite auto comisorio, el inspector comisionado practica las pruebas y oficia mediante radicado No 08SE2019708500100001105 de 29 de octubre de 2019 a la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G&G SAS y la empresa de mensajería 472 certifica la devolución del oficio con la guía No. RA201232298CO (fls 14 al 16).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante auto No. 0566 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Director Territorial de Casanare, en uso de sus facultades legales reasigna el expediente 11EE2019708500100001056 de fecha 01 de agosto de 2019 a la Inspectora de Trabajo y seguridad Social Dra. Sandra Janeth Silva Rodriguez, para que concluya las actuaciones, presente los informes y proyectos correspondientes. (fls 17 y 18)

Por medio de oficio según radicado 08SE2020708500100000313 de fecha 03 de marzo de 2020, el inspector de trabajo y de seguridad social nuevamente comunica por tercera vez auto 0455 de 25 de octubre de 2019 de trámite de averiguación preliminar a la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G&G SAS, la empresa de mensajería 472 certifica la devolución de la comunicación con guía No. (fls 21 al 22).

Mediante oficio No. 08SE2020708500100000314 de fecha 03 de marzo de 2020, la inspectora de trabajo comisionada para adelantar el presente expediente por tercera vez comunica el auto No. 338 de fecha 12 de septiembre de 2019 al señor Miguel Ángel Bermúdez Gámez, comunicación que es devuelta de acuerdo a la certificación allegada por la empresa de mensajería 472 y que reposa dentro del presente expediente a (fls 23 al 24).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

No se allegan pruebas a la presente Actuación.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de lo establecido en las atribuciones otorgadas en el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Artículo 91 literal a) numeral 1 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 se procedió adelantar la investigación administrativa correspondiente, para determinar el cumplimiento por parte de la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G & G. SAS., de las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el artículo 485 del Código Sustantivo de Trabajo el cual establece que la Vigilancia y el Control el Cumplimiento de las normas de dicho código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como Gobierno, o el Ministerio, lo determinen. Igualmente, el numeral 8° del Artículo 1° de la Resolución 02143 de mayo de 2014, le asigno al Director Territorial la función de "conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del inspector de Trabajo las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el Artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y el en el Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Realizada la confrontación factico – legal en la presente Averiguación iniciada a la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G & G SAS., se encuentra:

La empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G & G SAS a la fecha actual la empresa no ha sido comunicada del Auto de Apertura de la Averiguación Preliminar y decreto de pruebas, pese a que se ha intentado y como consecuencia se han remitido tres escritos a saber:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Oficio radicado No. 08SE2019708500100001065 emitido a la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G&G SAS a la dirección Calle 40 No. 23-37 en la ciudad de Yopal Casanare, el cual no pudo ser entregado como consta a folios (7, 9 y 11).
2. Escrito de radicado No. 08SE2019708500100001105 de fecha 29 de octubre 2019, enviado a la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G&G SAS a la dirección Calle 40 No. 23-37 en la ciudad de Yopal Casanare, la cual no pudo ser entregada como consta a folios (14 al 16).
3. Comunicación de radicado No. 08SE2020708500100000313 de fecha 03 de marzo de 2020, se emite por tercera vez la comunicación de auto de inicio de averiguación preliminar a la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G&G SAS a la dirección Calle 40 No. 23-37 en la ciudad de Yopal Casanare, la cual no logra ser entregada de acuerdo con la constancia que se observa a folios (23 al 24).
4. Con radicado No. 08SE2020708500100000314 de fecha 03 de marzo de 2020, se emite por segunda vez la solicitud de información a la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G&G SAS a la dirección Calle 40 No. 23-37 en la ciudad de Yopal Casanare, la cual no fue entregada de acuerdo con la constancia emitida por la empresa de mensajería 472. (fls 21 a 22)

Al no poderse surtir la formal comunicación de la apertura de averiguación preliminar y del decreto de pruebas a la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G&G SAS a la dirección Calle 40 No. 23-37 en la ciudad de Yopal Casanare, se devuelve el expediente por parte de la profesional universitaria con el perfil de ejecutor de correspondencia al Inspector de Trabajo y seguridad Social para los fines pertinentes.

Así las cosas, ante las búsquedas efectuadas para lograr la citación a la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G&G SAS, queda claro que a la fecha de la presente decisión no ha sido posible la localización de su domicilio. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que no ha sido posible la ubicación actual de la empresa, a este despacho no le queda otro camino que ordenar el archivo del proceso adelantado en su contra pues de continuar con el implicaría una violación al debido proceso y al derecho a la defensa, pilares fundamentales de toda actuación administrativa.

Al respecto el Consejo de Estado ha precisado sobre el tema que:

"El debido proceso es el conjunto de garantías mínimas que se deben reconocer a las personas dentro de las actuaciones judiciales y administrativas, en procura de obtener una sentencia o decisión justa sobre sus derechos (vida, integridad o patrimonio) ..."

"Por su parte el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Cuarta de Decisión, radicado 050013331004, 17 de junio de 2014, señaló:

"Es claro que la adecuada aplicación del debido proceso evita una decisión que afecta a la parte que no fue citada legalmente, o soportada en supuestos que la misma no puede exponer u oponer válidamente; pues como se ha dicho, es un derecho de las partes o interesados explicar al juez o funcionario en la oportunidad que se le conceda su opinión sobre la situación fáctica y jurídica en la que se encuentra, para que estos conozcan todos los aspectos significativos del asunto puestos a su consideración, de manera que se les facilite dictar una sentencia o decisión justa o acertada en el derecho positivo o un acto con iguales predicados, de acuerdo con el evento..."

De acuerdo con las consideraciones anteriores, la funcionaria facultada para la práctica de pruebas emitió el informe de actuaciones en el que considera el archivo definitivo de la averiguación preliminar a la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G&G SAS, ante el hecho de no poder ser comunicado el inicio de la presente averiguación y así poder garantizar el principio del debido proceso.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por último, resulta pertinente aclarar que esta Dirección Territorial continua con la facultad propia de inspección, vigilancia y control y en virtud de ello podrá iniciar futuras indagaciones a la citada empresa, las cuales podrán adelantarse de oficio o a petición de terceros, así mismo podrán terceros adelantar las acciones judiciales o administrativas que consideren pertinentes por eventuales o presuntas infracciones legales por parte de la empresa, en relación con la materia que fue objeto de averiguación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias administrativas adelantadas dentro de la presente averiguación preliminar en contra de la empresa SERVI INTEGRALES EN SALUD G & G SAS, identificada con Nit No. 900.938.617-5, domiciliada en la Calle 40 No. 23-37, en la ciudad de Yopal Casanare, correo de notificación judicial servintegralqyg@gmail.com, representada legalmente por Edgar Ángel Gómez Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía No. 19.434.625 y/o quien haga sus veces teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada al 11 de marzo del mes de marzo de 2020



MELQUISEDEC TEJADA JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: SandraS
Reviso y aprobó: MTejada